



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **22 AGO. 2013**

Señores:

**MIGUEL REINA**

Director de Contabilidad  
Salud Total EPS S.A.  
[MiguelRe@saludtotal.com.co](mailto:MiguelRe@saludtotal.com.co)

**ANDRES VALDERRAMA**

Subdirector de Contabilidad  
Salud Total EPS S.A.  
[AndresV@saludtotal.com.co](mailto:AndresV@saludtotal.com.co)

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Mayo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-156 – CONSULTA
Tema	Clasificación de los grupos definidos para la convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Según el direccionamiento estratégico emitido por ustedes en el parágrafo 48, nos indican tres grupos de usuarios.*

*Al verificar con el grupo I vemos:*

- Salud Total EPS S.A no es emisor de valores, no es de interés público, tiene activos superiores a 30.000 (SMLMV), posee más de 200 Empleados y es subsidiaria de 8 personas Naturales que no son comerciantes por lo cual no están obligados a llevar contabilidad.*

*De acuerdo a esto vemos que salud total no pertenece al grupo I en razón a que su matriz no es una compañía obligada a llevar NIIF plenas, por tanto estaría clasificada dentro del grupo II*

*Solicitamos concepto sobre el tema expuesto."*



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Un interrogante similar al planteado, ya fue resuelto por este organismo y publicado en el link: <http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/046-DECRETO%202784%20DE%202012.pdf>

La posición del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en dicho concepto fue la siguiente:

*"Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.*

*El Decreto 2784 de 2012 en el artículo 1, de forma explícita establece los entes que conforman el Grupo 1, al contemplar lo siguiente:*

*"Artículo 1°. **Ámbito de aplicación.** El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, así:*

- a. Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE- en los términos del artículo 1.1:1.1.1. del Decreto 2555 de 2010;*
- b. Entidades de interés público;*
- c. Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:*
  - 1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o*
  - 2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y*
  - 3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:*
    - i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;*
    - ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;*
    - iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.*
    - iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.*

*Para los efectos del cómputo de los valores indicados en los literales c.1., c.2. y c.3.iv, se considerarán los parámetros del ente económico separado correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa..."*

*Considerando lo anterior, no basta con que una entidad cumpla con los requisitos de planta de*



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

personal o de activos para pertenecer al grupo 1, sino que debe cumplir además cualquiera de los requisitos adicionales contenidos en el artículo 1°.c.3, sub-numerales i al iv (...) (Subrayado fuera del texto)

En consideración de lo anterior, según la información proporcionada por los consultantes y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2784 de 2012, Salud Total EPS S.A. pertenecería al Grupo 2. Sin embargo, en aplicación del párrafo tercero, del artículo 3 del citado decreto, podría voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1, en los siguientes términos:

**"PARÁGRAFO TERCERO.** Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo de este Decreto. En este caso:

- a) deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán, y
- b) deberán mantenerse en el marco regulatorio aplicado en forma voluntaria, por un período de tres años, luego del cual podrán, posteriormente, aplicar el marco normativo que corresponda de acuerdo con sus características"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución..

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: IH.  
Consejero Ponente: Daniel Samiengo P  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP